



**PLE-TCE-2-06-01-2023-EXT**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 006-2023-PLE-TCE, de viernes 06 de enero de 2023, a las 17H30, con los votos a favor de los señores jueces y conjuces: doctor Joaquín Viteri Llanga, abogado Richard González Dávila, doctor Roosevelt Cedeño López, magíster Ana Arteaga Moreira y magíster Francisco Hernández Pereira, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente



reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;

**Que,** el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;

**Que,** el artículo 57 ibídem, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;

**Que,** el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a través de comunicación S/N, de 16 de diciembre de 2022, dirigido por correo electrónico al señor presidente del Tribunal, presenta su excusa para participar dentro de la Causa Nro. 024-2021-TCE, que en su parte pertinente señala: *“ANTECEDENTES 1. El 30 de octubre de 2020 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia resolvió el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en ese entonces, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa 080-2020-TCE, que en su parte resolutiva dispuso: “TERCERO.- Dictar las siguientes medidas de reparación integral: 3.1. El Consejo Nacional Electoral adoptará, dentro de los dos días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, todas las medidas administrativas necesarias y pertinentes para que los órganos de la Organización Política Justicia Social, listas 11, y sus representantes legales a nivel nacional, provincial y circunscripciones del exterior cuenten con el tiempo razonable y los medios adecuados, en igualdad de condiciones que tuvieron las demás organizaciones políticas, para realizar los actos de democracia interna, inscripción y calificación de candidaturas a las dignidades constantes en la Convocatoria a Elecciones Generales de 2021. 3.2. Exhortar al Consejo Nacional Electoral que incorpore en el Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas una disposición que fije el tiempo en al menos noventa días antes de la convocatoria a elecciones para que la cancelación o extinción de organizaciones políticas sea inscrita en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, a fin de que aquellas y los ciudadanos cuenten con información y el tiempo oportuno para preparar los procesos de democracia interna y participación en procesos electorales.” Esta sentencia fue aprobada con los votos favorables de la jueza y los jueces: doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Guillermo Ortega Caicedo y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez. 2. Posteriormente dentro de la misma causa mediante providencia de 08 de diciembre de 2022 se indicó que: 26. No está por demás, recordar al Consejo Nacional Electoral que la parte final del numeral 3 del artículo 221 de la Constitución de la República*



del Ecuador dispone que, con relación a las sentencias de este alto organismo electoral “Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”. En concordancia, la parte final del artículo 70 de la Ley de la materia, así lo dispone conforme consta descrito en esta sentencia. Por lo tanto, se advierte al Consejo Nacional Electoral que no está en su facultad decidir si cumple o no las sentencias de éste órgano electoral, bajo prevenciones de incurrir en infracción electoral, sin perjuicio de la sanción penal a la que pueda dar lugar el incumplimiento de orden legítima de autoridad competente; sino que, por mandato de la Constitución y la ley, debe acatar las sentencias del Tribunal sin dilaciones, en este caso, con el propósito de precautelar el derecho a la participación política que se encuentra conculcado a la organización política Justicia Social, Lista 11.” Esta sentencia fue aprobada con los votos favorables de la jueza y los jueces: doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Guillermo Ortega Caicedo y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez. 3. Pese a esta insistencia de parte del Pleno del Tribunal para el cumplimiento de la sentencia del 30 de octubre de 2022, el Consejo Nacional Electoral no acató lo resuelto por lo que, mediante providencia del 19 de diciembre de 2020 se indicó: “5. Consecuentemente, el Pleno de este Organismo en atención a la parte final del numeral 3 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con la parte final del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dispone con relación a las sentencias de este alto organismo electoral “Sus sentencias y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral. y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”, este Tribunal insiste al Consejo Nacional Electoral que no está en su facultad decidir si cumple o no las sentencias de este órgano jurisdiccional electoral, bajo prevenciones de incurrir en infracción electoral, sin perjuicio de la sanción penal a la que pueda dar lugar el incumplimiento de la orden legítima de autoridad competente: sino que, por mandato de la Constitución y la ley, debe acatar las sentencias del Tribunal sin dilaciones, en este caso, con el propósito de precautelar el derecho a la participación política que se encuentra conculcado a la organización política Justicia Social. Lista 11.” En concordancia con lo anterior en esta misma providencia se resolvió: “PRIMERO.- Por existir indicios de responsabilidad penal en los que hubieran incurrido los señores: Shiram Diana Atamaint Wampustar, Enrique Pita García, Luis Verdesoto Custode y José Cabrera Zurita, en sus calidades de presidenta. vicepresidente y consejeros del Consejo Nacional Electoral, conforme al artículo 267 de la LOEOPCD, remitir copias certificadas de todo el expediente de la causa No. 080-2020-TCE a la Fiscalía General del Estado.” 4. Como consecuencia del incumplimiento de las sentencias y providencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa 080-2020., el abogado Jimmi Salazar presentó una acción de queja, el 15 de diciembre de 2020, en contra de Shiram Diana Atamaint Wampustar. Enrique Pita García. Luis Verdesoto Custode y José Cabrera Zurita, a la cual se le asignó el número 153-2020-TCE. 5. Por el evidente conflicto de intereses que supondría que este juez conozca la referida acción de queja dentro de la causa 153-2020-TCE, el Pleno del



*Tribunal Contencioso Electoral, conformado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, abogado Richard González Dávila, doctor Roosevelt Cedeño López, doctora Ana Arteaga Moreira y doctora Solimar Herrera Garcés, resolvió, el 23 de febrero de 2021, aceptar el incidente de recusación presentado por el abogado Jimmi Salazar dentro de la causa 153-2020, por cuanto: “88. En el presente caso, de los textos transcritos se constata que el juzgador conoció y falló respecto de la ejecución y cumplimiento o incumplimiento de la sentencia 080-2020-TCE, materia que se relaciona directamente con la causal 12 del artículo 279 del Código de la Democracia, que es objeto de la causa 153-2020-TCE, por lo que este Tribunal considera que se ha configurado el presupuesto de la causal 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. 89. Una vez que se ha analizado el caso particular de cada uno de los jueces recusados, el Tribunal Contencioso Electoral, considera que se ha logrado exteriorizar que la imparcialidad de los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, doctores: Arturo Cabrera Peñaherrera, Guillermo Ortega Caicedo y Patricio Maldonado Benítez; y, doctora Patricia Guaicha Rivera, podría estar en duda, para el conocimiento y resolución de la causa 153-2020-TCE, ya que se ha evidenciado que los jueces cuestionados estén incurso en la causales 4 y del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral”. 6. El 06 de enero de 2021, el doctor Ángel Torres Maldonado dictó sentencia dentro de la causa 153-2020-TCE que en su parte resolutive dispuso: “PRIMERO.- Declarar a los señores consejeros principales del Consejo Nacional Electoral: Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Fernando Enrique Pita García, Luis Fernando Verdesoto Custode y José Ricardo Cabrera Zurita, responsables de haber incurrido en la infracción electoral muy grave tipificada en el numeral 12 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.” Esta decisión se adoptó al considerar que: “163. Como consecuencia de las pruebas aportadas y practicadas por las partes procesales y el análisis fáctico y jurídico desarrollados en esta sentencia, se concluye que los señores consejeros principales del Consejo Nacional Electoral: Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Fernando Enrique Pita García, Luis Fernando Verdesoto Custode y José Ricardo Cabrera Zurita incurren en la infracción electoral muy grave tipificada y sancionada conforme al artículo 279 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia al haber adoptado resoluciones administrativas con el claro propósito de incumplir, en forma deliberada e intencional, las medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia y resolución de ejecución de sentencia expedidas por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 080-2020-TCE.” 7. Pese a existir este pronunciamiento el ingeniero José Cabrera Zurita presentó una Petición de Acción de Medidas Cautelares constitucionales autónomas, la misma que recae en Juicio No. 09292202100157 en contra de la sentencia de primera instancia en el proceso 153-2020-TCE y mediante providencia emitida por el abogado Ubaldo Eladio Macias Quinton, en su calidad de Juez de Unidad Judicial Peral Sur con competencia en delitos flagrantes con sede en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, resuelve: “CONCEDER LA SOLTCITUD DE MEDIDA CAUTELAR CONSITUCIONAL AUTÓNOMA,*



solicitadas por el ACCIONANTE JOSÉ RICARDO CABRERA ZURITA (...). 8. Como consecuencia de esta sentencia el abogado Jimmi Salazar presentó una denuncia por infracción electoral en contra del consejero José Cabrera Zurita por la infracción dispuesta en el artículo 279, numeral 12 del Código de la Democracia y en contra del juez Ubaldo Eladio Macías Quinton por la infracción dispuesta en el numeral 7 del artículo 279 del Código de la Democracia. 9. La competencia para conocer esta infracción electoral recayó en el doctor Fernando Muñoz y la sentencia de primera instancia se dictó el 2 de junio de 2021 por el doctor Guillermo Ortega que se encontraba subrogando al doctor Fernando Muñoz. En su parte pertinente resolvió declarar el estado de inocencia del consejero José Cabrera y declarar la responsabilidad del abogado Ubaldo Eladio Macías Quinton por haber incurrido en la infracción electoral tipificada en el artículo 279, número 7 del Código de la Democracia. 10. Esta sentencia fue apelada por el abogado Ubaldo Eladio Macías Quinton y la competencia para sustanciar este recurso le correspondió al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera. 11. Por medio de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022, de 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió aceptar y aprobar el informe de gestión jurisdiccional correspondiente al periodo 2016-2022, presentado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera mediante Memorando No. TCE-ACP-2022-0135-M. 12. Mediante la Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022, de 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió integrar a la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, como jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, con competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas. 13. Mediante memorando Nro. TCE-ICP-2022-0011-O, de 14 de noviembre de 2022, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral comunica al magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que: "Mediante resolución PLE-TCE-1-19-11-2021-EXT, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, aceptó mi excusa para conocer y resolver esta causa, por lo expuesto me permito devolver la referida causa a la Secretaría General de este Tribunal para el resorteo respectivo". 14. Por medio del oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1860-O, el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral pone en conocimiento al doctor Juan Patricio Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, que una vez que se realizó el sorteo de la causa Nro. 024-2021-TCE, recayó la competencia para integrar el Pleno Jurisdiccional y ser designado como juez sustanciador. **ARGUMENTACIÓN DE LA EXCUSA** Las causas 153-2020-TCE y 024-2021-TCE tienen un tronco común que constituye el incumplimiento de las sentencias y providencias emitidas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 080-2020-TCE. Es indudable que las acciones que se sucedieron luego de emitida la última providencia dentro de la causa señalada el 19 de diciembre de 2020 son parte de las mismas acciones para desconocer las competencias jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral en relación a los recursos, quejas y denuncias presentadas por el doctor Jimmi Salazar en su calidad de Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Lista 11, respecto a la participación de dicha organización en las elecciones del años 2021.



*De ahí que la denuncia presentada por el abogado Jimmi Salazar respecto a las medidas cautelares interpuestas por el consejero José Cabrera para no acatar la sentencia dentro de la causa No. 153-2022-TCE son acciones vinculadas a los incumplimientos señalados en la causa No. 080-2020-TCE, que fueron ordenadas en las providencias del 8 de diciembre y 19 de diciembre de 2020. Por lo anterior mi intervención en la presente causa podría afectar mi imparcialidad, pues en otras providencias vinculados a la actuación del consejero José Cabrera por incumplir las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y a he emitido un criterio, lo que implica que mi actuación dentro de la causa 024-2022 se adecúa a la causal del artículo 56, numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. **PETICIÓN:** Por estar debidamente motivada y fundamentada en derecho, solicito se acepte mi excusa dentro de la causa 024-2021-TCE por encontrarme incurso en la causal 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y se proceda como manda el artículo 58 del citado reglamento. 19. Anexo como prueba copia de las providencias del 8 de diciembre de 2020 y del 29 de diciembre de 2020 dentro de la causa 080-2020. Además, la resolución del incidente de recusación de 23 de febrero de 2021 dentro de la causa 153-2020-TCE.” [Sic];*

**Que,** por autoconvocatoria realizada por los señores jueces y conjuces que conforman el Pleno Jurisdiccional para conocer la excusa presentada por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez dentro de la Causa No. 024-2021-TCE, resolvieron reunirse a las 17h30 del día viernes 06 de enero de 2023, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para conocer y resolver respecto de la misma;

**Que,** una vez analizada la solicitud de excusa presentada por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno considera que, revisado el cuaderno procesal, de fojas 806 del expediente consta el escrito presentado el 25 de febrero de 2022, por el juez solicitante, mediante el cual da contestación a la recusación presentada en su contra por el abogado Ubaldo Eladio Macías, juez de la Unidad Penal Sur con competencia en delitos flagrantes del cantón Guayaquil, parte procesal en la causa, indicando en lo principal que no existe ninguna razón para separarse del conocimiento de la causa 024-2021-TCE, recusación que fue rechazada por extemporánea y obra de autos a fojas 835 a 836 vta. En este sentido como se puede observar no existe variación entre los hechos que motivaron la recusación y que fue rechazada por el doctor Maldonado con las circunstancias que motivan su excusa; por lo tanto, el solicitante no se encontraría incurso dentro de la causal invocada y no se vería afectada su imparcialidad en el conocimiento de la causa, pues no se ha verificado que haya fallado en otra instancia en este proceso, por lo que debe ser negada su excusa.



En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar la excusa presentada por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 024-2021-TCE.

**Artículo 2.-** Notificar con la presente resolución al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien continuará con el conocimiento y sustanciación de la causa No. 024-2021-TCE.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 024-2021-TCE.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.

Dr. Joaquín Viteri Llanga  
**JUEZ**

Richard González Dávila  
**JUEZ**

Dr. Roosevelt Cedeño López  
**JUEZ**

Mgs. Ana Arteaga Moreira  
**CONJUEZA**

Mgs. Francisco Hernández Pereira  
**CONJUEZ**

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 007-2023-PLE-TCE, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- Lo Certifico.-

Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**